

Acta de Sesión DL-1138/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez

Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1138/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1137/2020 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACION DE PROCESOS LEGALES

a. La Gerente Legal solicita al Consejo de Administración del FISDL lo siguiente:

1. Se den por recibidos e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en los cheques certificados del Banco Agrícola, S.A. Serie: "SF" número 82778 y número 82780, de la cuenta [REDACTED], emitidos por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L. a favor del FISDL, en concepto de indemnización por la garantía de Cumplimiento de Contrato FG-CG-4007, por un monto de: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,510.56) y la garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-CG-4008, por un monto de: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,828.12).
2. Se autorice que la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo suscriba los finiquitos a favor de SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L., de la Garantía de Cumplimiento de Contrato FG-CG-4007 emitida el 13 de julio de 2018 y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-CG-4008, emitida el 13 de julio de 2018, así como de cualquier otra prórroga o modificación de las fianzas originales, relacionadas al contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016; suscrito con INVERSIONES Y SERVICIOS QUINTEROS DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERQUID, S.A. de C.V.
3. Se autorice entregar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., las fianzas originales relacionadas al contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016.



suscrito con INVERSIONES Y SERVICIOS QUINTEROS DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INSERQUID, S.A. de C.V., así como las Pólizas de Fianzas FG-CG-4007 y FG-CG-4008, y cualquier otra fianzas, modificación o prórroga relacionada con el contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016; suscrito con INSERQUID, S.A. de C.V.; previo los trámites internos correspondientes que deben realizar el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Tesorería Institucional.

Se solicita lo antes mencionado, en virtud del Memorándum emitido por el Administrador de Contrato. Ing. José Vicente Góchez Castillo de fecha 24 de febrero de 2020, con el visto bueno de la Jefe de Zona Occidental y el Gerente de Infraestructura, en el cual se hace aclaración de aspectos relacionados con el acta de liquidación; así como a lo establecido por dicho Administrador de Contrato en el acta de liquidación del contrato de fecha 09 de diciembre de 2019 relacionada al presente proceso, la cual determina que las cantidades a cancelar y honrar por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L. y que ingresaran a la Tesorería Institucional del FISDL son las mismas establecidas por el Administrador de Contrato en el memorándum antes indicado.

En fecha 22 de agosto de 2016, fue suscrito entre el FISDL y la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS QUINTEROS DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INSERQUID, S.A. de C.V., el Contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016, relativo al proyecto denominado: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO EL TRIUNFO, DEL CANTÓN GUAYAPA ARRIBA, CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN LA ESPAÑOLA DEL CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CASERÍO LA FAYA, LAS TABLAS, EL ESCONDIDO, EL ISCANAL, EL CARMEN Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA", MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 317340.



El Ingeniero José Vicente Góchez Castillo en su calidad de Administrador de Contrato, informo de la existencia de incumplimientos en la ejecución del proyecto antes indicado; razón la que se inició un proceso de Caducidad del contrato: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016, en el cual se emitió resolución final el día 18 de septiembre de 2018, mediante la que se declaró la extinción del mismo por la causal de caducidad; habiendo interpuesto el contratista Recurso de Revocatoria, el cual se resolvió en el sentido de desestimar dicho Recurso, y se confirmó y convalido lo actuado, mediante resolución del 13 de diciembre de 2018.

En virtud de la declaratoria de Caducidad del contrato antes mencionado y habiendo quedado en firme la misma, el FISDL efectuó el reclamó administrativo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato número FG-CG-4007 y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo número FG-CG-4008, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., mediante nota con referencia PRE-336/18, de fecha 24 de septiembre de 2018, adjuntando copia de la Resolución de Caducidad del Contrato antes indicado.

Mediante nota de fecha 14 de marzo de 2019, Seguros Futuro A.C. de R.L. informó al FISDL, que mantenía su disposición de honrar las fianzas requeridas, pero que tenía conocimiento la existencia de demandas interpuestas por INSERQUID S.A. DE C.V. en contra del FISDL, y para acreditar la existencia de las mismas adjunto copia de las boletas de presentación de las demandas con NUE: 00164-18-ST-COPC-CAM y NUE: 00262-18-ST-COPCM-CAM. Por lo expresado por la Fiadora, mediante nota con referencia PRE-097/19, de fecha 21 de marzo de 2019 se solicitó un comprobante que indicara que dichas demandas estuvieran relacionadas al reclamo de garantías antes mencionado, ya que en las boletas de presentación no se consignaba la relación con el contrato: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016.



Mediante nota de fecha 29 de marzo de 2019, Seguros Futuro envió los comprobantes solicitados, anexando copia simple de las demandas interpuestas por INSERQUID S.A. DE C.V. en contra del FISDL, con NUE: 00164-18-ST-COPC-CAM y NUE: 00262-18-ST-COPCM-CAM, interpuestas en la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Por medio de la Resolución del Consejo de Administración del FISDL de fecha 30 de octubre de 2019, se declaró no ha lugar al inicio y tramite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de imposición de multa, que fue solicitado por el Administrador de Contrato, dicha resolución se fundamenta en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP -, la cual establece que ante la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa, y en el presente caso la Administración aplico la caducidad a la sociedad INSERQUID S.A. DE C.V.

En razón de la resolución mencionada en el numeral anterior, el Administrador de Contrato realizó la modificación correspondiente al acta de liquidación del contrato, para eliminar el monto de la multa, por no proceder ni inicio de dicho proceso, ni su imposición y aplicación; por ya haberse extinguido la relación contractual por la causal de caducidad, y en consecuencia de la numisma haber efectuado el reclamo de las garantías antes mencionadas a la fiadora. Habiendo solicitado por al Consejo de Administración la actualización del monto del reclamo relacionado con la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El FISDL por medio de nota con referencia 138/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, envió actualización del monto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US\$46,510.56), y reitero el monto del reclamo de la garantía de Buena Inversión de Anticipo por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,828.12), en virtud de Memorándum del Administrador del Contrato de fecha 24 de febrero de 2020 y el acta de liquidación emitida con las modificación pertinentes conforme al numeral anterior.

Dicha nota fue respondida por Seguros Futuro A.C. de R.L. por medio de nota con referencia GG- 245- 2020 de fecha 12 de mayo de 2020, en la que informó que procedería a revisar la documentación enviada por el FISDL y además reiteraba la existencia de demandas; Y mediante nota emitida por la Fiadora con número GG-248-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 solicitaba se le proporcionara cierta documentación para honrar las fianzas reclamadas.

Por medio de nota con referencia PRE-143/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se respondió por parte del FISDL a las notas con referencia GG- 245- 2020 de fecha 12 de mayo de 2020 y GG-248-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 emitidas por la Fiadora, remitiendo entre otros documentos copias simples de resoluciones emitidas por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, en los procesos judiciales iniciados por el Contratista en contra el FISDL con Referencias NUE: 00164-18-ST-COPC-CAM y NUE: 00262-18-ST-COPCM-CAM, comprobando con las mismas que éstos fueron declaradas improponible e inadmisibles; por lo que en consecuencia no existía impedimento alguno por parte de la Afianzadora para cancelar los reclamos efectuados por el FISDL, además de tener en su poder toda la documentación legal relacionada con los incumplimientos por parte del Contratista, con el proceso de caducidad respectivo, liquidación del contrato, etc., habiéndose por tanto entregado la documentación pertinente, para comprobar la procedencia legal de los reclamos.

Por medio de la nota de SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L. con Ref: GG-247-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la cual fue recepcionada por el FISDL el mismo día,



comunicaron que honrarían las fianzas FG-CG-4007 y FG-CG-4008, por medio de el cheque certificado del Banco Agrícola, S.A. Serie: "SF" número 82778 de la cuenta [REDACTED] por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,510.56) y el cheque certificado del Banco Agrícola, S.A. Serie: "SF" número 82780 de la cuenta [REDACTED] por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,828.12), y concluye solicitando la entrega de los finiquitos correspondientes y la devolución de las fianzas originales.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Gerente Legal, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. Se den por recibidos e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en los cheques certificados del Banco Agrícola, S.A. Serie: "SF" número 82778 y número 82780, de la cuenta N° [REDACTED], emitidos por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L. a favor del FISDL, en concepto de indemnización por la garantía de Cumplimiento de Contrato FG-CG-4007, por un monto de: CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,510.56) y la garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-CG-4008, por un monto de: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$179,828.12).
2. Se autoriza que la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo suscriba los finiquitos a favor de SEGUROS FUTURO, A.C. DE R.L., de la Garantía de Cumplimiento de Contrato FG-CG-4007 emitida el 13 de julio de 2018 y de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-CG-4008, emitida el 13 de julio de 2018, así como de cualquier otra prórroga o modificación de las fianzas originales, relacionadas al contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016; suscrito con INVERSIONES Y SERVICIOS QUINTEROS DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERQUID, S.A. de C.V.



3. Se autoriza a entregar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., las fianzas originales relacionadas al contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016; suscrito con INVERSIONES Y SERVICIOS QUINTEROS DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INSERQUID, S.A. de C.V., así como las Pólizas de Fianzas FG-CG-4007 y FG-CG-4008, y cualquier otra fianzas, modificación o prórroga relacionada con el contrato N°: FISDL/19CAGSAN-R/31734.0-2016; suscrito con INSERQUID, S.A. de C.V.; previo los trámites internos correspondientes que deben realizar el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Tesorería Institucional.

Finalizó la sesión a las diez horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

